

Recurso de Revisión: RR/004/2012/RJAL

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública  
del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Comisionado Ponente: Roberto Jaime Arreola Loperena

Victoria, Tamaulipas, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/004/2012/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

El cinco de diciembre de dos mil once [REDACTED] mediante el correo electrónico [REDACTED] formuló solicitud de información ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien le manifestó lo siguiente:

***“Señores me hacen el favor de enviar a mi dirección de correo electrónico el Acta de Entrega-Recepción pormenorizada en la que inició su gestión como Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tam. el C. Benjamín Galván Gómez para el período 2011-2013, que contenga la siguiente información:***

- 1. Un inventario de los bienes de propiedad del municipio.***
- 2. Los estados financieros y copias de los archivos de Tesorería correspondientes al periodo de la administración pública municipal.***
- 3. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación y,***
- 4. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.***

**Lo descrito anteriormente es de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 del REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

**Mis datos personales son los siguientes;**

**Nombre** [REDACTED]

**Domicilio** [REDACTED]

[REDACTED]

**Tel.** [REDACTED]

**RFC** [REDACTED]

**CURP** [REDACTED]

**Ocupación** [REDACTED]

**Correo electrónico:** [REDACTED]

**Agradeceré acuse de recibo de esta Solicitud de Información Pública." (Sic)**

II.- El diecisiete de enero de dos mil doce, según la certificación visible a foja 5 de este expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: [atención.alpublico@itait.org.mx](mailto:atención.alpublico@itait.org.mx) de este órgano garante se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica:

[REDACTED] a través del cual [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, argumentando, la negativa del sujeto obligado para entregarle la información solicitada.

III.- El dieciocho de ese mes y año, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, pero además formuló prevención al inconforme para que completara el requisito de la firma que debe portar el medio de defensa interpuesto, de conformidad con el artículo 74, numeral 3, inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para lo cual, se orientó al aquí recurrente para que tomara en cuenta las indicaciones y los formatos que aparecen en el portal electrónico de este órgano garante.

IV.- El veinticinco de enero de esta anualidad, según la certificación visible a foja 12 de este expediente, en la bandeja de

entrada del correo electrónico: [atención.alpublico@itait.org.mx](mailto:atención.alpublico@itait.org.mx) de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED] con archivo adjunto que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] que porta la firma del recurrente, en acatamiento a la prevención que se le formuló mediante acuerdo dictado el dieciocho de ese mes y año; por lo tanto, se tuvo al inconforme cumpliendo con la prevención de cuenta, se admitió el medio de impugnación y se requirió el informe circunstanciado al ente público responsable.

V.- Mediante proveído dictado el treinta de enero de esta anualidad, se ordenó notificar al ente público responsable el acuerdo por el cual se admitió el Recurso de Revisión, utilizando para ello la dirección electrónica que éste tiene publicada en su página de Internet y requiriéndosele el acuse de recibo correspondiente, mismo que se localiza a foja 22 de este expediente.

VI.- El diez de febrero de dos mil doce, se ordeno agregar a los autos de este expediente el oficio número UTIP-018/2012, que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hizo llegar al aquí recurrente a través de correo electrónico, marcando copia de dicho mensaje de datos a este Instituto, de lo cual dan noticia las fojas 23 a la 26 de este expediente; asimismo, en esa propia fecha, al haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de admisión para rendir el informe circunstanciado, se turnaron los autos a la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** En el documento que contiene el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes argumentos:

*"El día 5 de diciembre de 2011 mediante escrito enviado por correo electrónico a la dirección [unidadtransparencia@nuevolaredo.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@nuevolaredo.gob.mx) solicite la siguiente petición de información a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en:*

*El Acta de Entrega-Recepción pormenorizada en la que inició su gestión como Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tam. el C. Benjamín Galván Gómez para el periodo 2011-2013, que contenga la siguiente información:*

- 1. Un inventario de los bienes de propiedad del municipio.*
- 2. Los estados financieros y copias de los archivos de Tesorería correspondientes al periodo de la administración pública municipal.*
- 3. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación y,*
- 4. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos.*

*Lo descrito anteriormente es de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 del REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.*

*Han transcurrido los 20 días hábiles que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas para contestar mi solicitud de información pública y no habiendo recibido respuesta del Ayuntamiento formulo este*

**Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.**

Como ciudadano me agravia el hecho de que el titular de la Unidad de Información Pública C. José Gonzalo Vela Alonso haya ignorado enviarme el acuse de recibo de mi Solicitud de Información Pública, no obstante que respetuosamente lo requerí, asimismo que las autoridades del Ayuntamiento de Nuevo Laredo me nieguen la información pública solicitada la cual me permitiría conocer los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados al presidente municipal entrante C. Benjamín Galván Gómez para garantizar y dar continuidad a los programas y obras en ejecución.

Por lo anteriormente expuesto solicito de ustedes Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas Ordenen a las autoridades del Ayuntamiento de Nuevo Laredo me proporcionen la información requerida y la envíen a mi dirección de correo electrónico tal como la solicité, toda vez que se trata de información pública, llamándoles la atención por no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dando vista a la Contraloría Gubernamental del Estado.

Solicito que toda la información relativa a este Recurso de Revisión sea enviada a mi dirección de correo electrónico [REDACTED]

Mis datos personales son los siguientes;

Nombre [REDACTED]

Domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

C.P. [REDACTED]

Tel. [REDACTED]

RFC [REDACTED]

CURP [REDACTED]

Ocupación [REDACTED]

Correo electrónico. [REDACTED] (Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó luego de que transcurrió el plazo legal para responder la solicitud de información, sin que ésta haya sido contestada; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

**CUARTO.-** En el medio de defensa interpuesto, [REDACTED] [REDACTED] expone que, el cinco de diciembre de dos mil once, a través de su cuenta de correo electrónico: [REDACTED] formuló solicitud de información al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien le solicitó el Acta de Entrega-Recepción pormenorizada en la que Benjamín Galván Gómez inició su gestión como Presidente Municipal, dentro del periodo 2011-2013, la cual incluyera la siguiente información: **1)** un inventario de los bienes de propiedad del Municipio; **2)** los estados financieros y copias de los archivos de Tesorería correspondientes al periodo de la administración pública municipal; **3)** un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y **4)** la información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Expone, que su solicitud de información no fue satisfecha dentro del plazo de veinte días hábiles que establece la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Sostiene, que como ciudadano le agravia el hecho de que el titular de la Unidad de Información Pública del sujeto obligado no le

haya enviado el acuse de recibo que solicitó en la petición; así como que el ente público responsable le niegue la información pública requerida, que le permita conocer cuáles son los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados Benjamín Galván Gómez, en carácter de Presidente Municipal entrante, para garantizar y lograr la continuidad de los programas y obras que se encuentren en fase ejecutiva.

En conclusión, solicita que este órgano revisor ordene al sujeto obligado que entregue la información peticionada, enviándola al correo electrónico que el ahora inconforme proporcionó en su solicitud primigenia; y, además demanda que, que al estar en presencia de un desacato a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se dé vista a la Contraloría Gubernamental.

Contra tales aseveraciones el ente público responsable no esgrimió argumentos defensivos; sin embargo, es preciso destacar que, según las fojas 23, 24, 25 y 26 del expediente, el siete de febrero de dos mil doce, en la bandeja de entrada del correo electrónico: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos procedente de la cuenta: [direcciondegobierno@nuevolaredo.gob.mx](mailto:direcciondegobierno@nuevolaredo.gob.mx) con un archivo adjunto que contiene diversos oficios, con membrete del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre los que destaca el oficio número UTIP-018/2012, por medio del cual el titular de la Unidad de Información de aquel sujeto obligado se dirige a [REDACTED] para solicitarle que, respecto a los puntos uno y dos de la solicitud, indique a qué clase de bienes y a qué periodo de la administración pública municipal se refiere; respecto al punto tres le comunica que la información esta contenida en la fracción III de la sección de transparencia, de la página electrónica oficial:

<http://www.nuevolaredo.gob.mx/transparencia/>; por último, en relación al punto cuatro de la petición, no se le otorga respuesta alguna.

Conviene señalar que este correo electrónico con archivo adjunto fue dirigido a la dirección electrónica: [REDACTED], pero también se marcó copia del mismo a la cuenta oficial de este órgano revisor.

Pues bien, de las piezas procesales tenemos que el recurrente solicitó acceso al Acta de Entrega-Recepción a la que se acompañen: 1) un inventario de los bienes de propiedad del Municipio; 2) los estados financieros y copias de los archivos de Tesorería correspondientes al periodo de la administración pública municipal; 3) un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y 4) la información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Al formular su petición, el aquí recurrente invocó, como fundamento legal, el artículo 14 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas<sup>1</sup>, mismo que a la letra dice:

**Artículo 14.-** *Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento entrante en un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:*

A).-Un inventario de los bienes de propiedad del municipio.

B).-Los Libros de Actas de Cabildo del Ayuntamiento.

C).-Los estados financieros y copias certificadas de los archivos de Tesorería correspondientes al periodo de la administración pública municipal.

<sup>1</sup> [http://www.nuevolaredo.gob.mx/descargas/reglamentos/reglamento\\_interior.pdf](http://www.nuevolaredo.gob.mx/descargas/reglamentos/reglamento_interior.pdf)



D).-Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación y,

E).-La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Sin embargo, esta solicitud no fue resuelta dentro del plazo que indica el arábigo 46, numeral 1, de la Ley; pues el inconforme no recibió la información que se menciona en el artículo 14 del Reglamento Interior de dicho Ayuntamiento; siendo inadmisibile que, fuera del término indicado en el supracitado artículo 46, numeral 1, la Unidad de Información pretendiera, mediante el oficio número UTIP-018/2012, solicitarle al aquí recurrente que, respecto a los puntos uno y dos de la solicitud primigenia, indique a qué clase de bienes y a qué periodo de la administración pública municipal se refiere; que respecto al punto tres, le comunique que la información está contenida en la fracción III de la sección de transparencia, de la página electrónica oficial: <http://www.nuevolaredo.gob.mx/transparencia/> y que no se otorgue respuesta al punto cuatro de la solicitud.

Esto así se estima porque el momento procesal oportuno para formular algún tipo de prevención sobre la solicitud, debió hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que ésta fue recibida, de conformidad con el artículo 43, numeral 2, de la Ley; amén de que, en la fracción III, de la sección de transparencia, del portal de Internet del Ayuntamiento lo que se localiza es el Plan Municipal de Desarrollo<sup>2</sup>, mas no el Acta de Entrega-Recepción solicitada por el recurrente.

Por lo tanto, en el caso concreto, resulta palmaria la negligencia con la que se condujo la Unidad de Información que no dio respuesta a la solicitud en tiempo y forma, lo que significa que se materializó la

<sup>2</sup> <http://www.nuevolaredo.gob.mx/descargas/ai/pmd2011-2013.pdf>

afirmativa ficta, que se contempla en el precepto 50, del mismo cuerpo legal, la cual otorga al silencio administrativo un sentido afirmativo sobre lo que solicitó el gobernado, siempre que la Unidad de Información no emita resolución dentro de los plazos establecidos en el ya mencionado artículo 46, numeral 1, de la Ley. Por lo tanto, para que en materia de acceso a la información se configure la afirmativa ficta, es necesaria la existencia de una solicitud de información, un silencio administrativo, la disposición legal que otorgue este significado a dicho silencio y un plazo legal para que el sujeto obligado se pronuncie sobre la solicitud formulada; elementos que en este asunto se han surtido plenamente.

Los efectos de esta figura serán en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante.

En lo conducente, resulta aplicable al caso la tesis sobresaliente del Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado De México, con epígrafe:

**AFIRMATIVA FICTA. LA AUTORIDAD ESTÁ FACULTADA PARA REQUERIR AL PARTICULAR QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS OMITIDOS, CUMPLA CON REQUISITOS FORMALES O PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SU PETICIÓN, HASTA ANTES DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO PARA QUE AQUÉLLA SE CONFIGURE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** El artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México dispone que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción y que cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos, cumpla con requisitos formales o proporcione los datos necesarios para la decisión de su solicitud, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido, en el entendido de que si la autoridad omite

efectuarlo,<sup>0</sup> la afirmativa ficta se configurará una vez transcurridos los aludidos treinta días sin que se notifique la resolución expresa. En esa tesitura, se concluye que la autoridad está facultada para requerir en los términos fijados hasta antes de que transcurra el plazo para que se configure la indicada ficción legal. Admitir lo contrario implicaría dejar al arbitrio de las autoridades administrativas la actualización de la afirmativa ficta, con la consecuente violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>3</sup>

Asimismo, debe decirse que la solicitud de acceso al Acta de Entrega-Recepción de la que habla el Reglamento Interior publicado en la página de Internet del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es un documento que conforme a dicho ordenamiento debió generarse por así establecerlo el marco normativo interno de aquel Municipio, pero también, porque así lo exigen los artículos 1º, 2º, 3º, fracción IV, la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

En efecto, la Ley Estatal de Entrega-Recepción prescribe que los servidores públicos de los Poderes, de los órganos públicos autónomos y de los Ayuntamientos del Estado, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, entregarán a quienes les sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos materiales y financieros que les hayan sido asignados; asimismo, dicha norma impone, en su artículo 4º, que ningún servidor público de los señalados en el arábigo 3º de la citada Ley, podrá dejar su cargo y los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones, sin llevar a cabo, formalmente, el acto de entrega-recepción correspondiente.

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 167150, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Junio de 2009, Tesis: II.T.Aux.4 A, Página: 1042.

Por lo tanto, es evidente que tanto el Reglamento invocado por el inconforme, como la Ley recién comentada, imponen la creación de este documento a cargo del sujeto obligado; sin que deba soslayarse que, con fundamento en el artículo 23, fracción II, incisos B) y C), de esa norma estatal, se entrega un ejemplar del Acta de Entrega-Recepción y de los documentos que forman parte de ésta, tanto al titular del órgano interno de control como a la persona que recibe, siendo este último el Presidente Municipal entrante, pues así lo precisa el arábigo 14 del Reglamento Municipal en trato.

Lo anterior impone requerir al ente público responsable para que realice la búsqueda exhaustiva del acta y documentos que se mencionan en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en todas aquellas áreas que puedan resguardarlos; en el entendido de que, en esa labor de localización, deberán incluirse al titular del órgano interno de control del Municipio así como al Presidente Municipal, por ser éstos a quienes se les entrega un ejemplar, de conformidad con el artículo 23, fracción II, incisos B) y C), de la Ley Estatal de Entrega-Recepción.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de esta resolución se declarará que los agravios formulados por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, resultan fundados, requiriéndose al sujeto obligado para que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley, actúe en los siguientes términos:

- Dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que sea notificado, deberá comunicarse con el aquí recurrente, a través de correo electrónico oficial, para entregarle, por esa vía, el Acta de Entrega-Recepción, acompañada de: 1) un inventario de los bienes de propiedad del Municipio; 2) los estados financieros y copias de los archivos de Tesorería correspondientes al periodo

de la administración pública municipal; 3) un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y 4) la información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales; todo lo anterior, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo, ordenamiento que el sujeto obligado publica en su página de Internet y que fue invocado por el recurrente en su solicitud de información.

- Dentro de los mismos tres días, deberá informar a este órgano revisor sobre el cumplimiento de esta resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información solicitada. Para lograr lo anterior, cuando la Unidad de Información Pública se comunique al correo electrónico personal del inconforme, deberá hacerlo mediante dirección electrónica oficial, enviándole la información requerida en este fallo y soportada de manera documental, pero también deberá marcar copia al correo electrónico de este Instituto, de la misma forma en que lo hizo al remitir el oficio número UTIP-018/2012, que fue analizado en este asunto.
- Si la Unidad dependiente del sujeto obligado se niega a entregar la información de la forma ordenada o no cumple en su totalidad con esta resolución, el recurrente, de manera escrita o a través del correo electrónico: [atención.alpublico@itait.org.mx](mailto:atención.alpublico@itait.org.mx), lo hará del conocimiento de este Instituto para que se proceda de conformidad con el artículo 80 de la Ley.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

Asimismo, se requiere a la Unidad de Información Pública del sujeto obligado para que, en lo sucesivo, acuse la recepción de las solicitudes de acceso a la información que le formulen los interesados.

**QUINTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Los agravios formulados por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, resultan fundados.

**SEGUNDO.-** Se requiere al ente público responsable para que dé cumplimiento total al contenido del considerando cuarto de esta resolución.

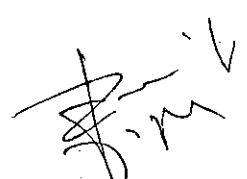
TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente a este fallo.


CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.


NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

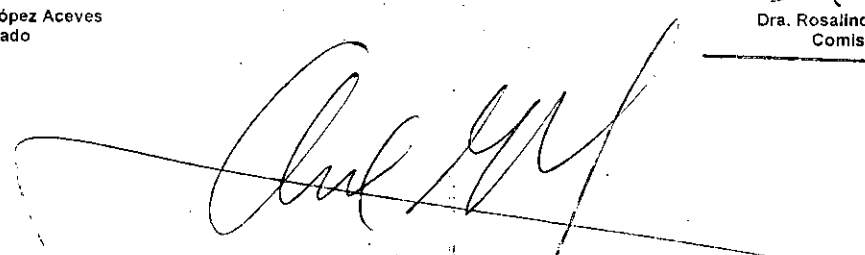
Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

**RESOLUCIÓN**

  
Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado

  
Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Presidente

  
Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada

  
Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo